

# IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PRIMER INFORME VOLUNTARIO

2026

# TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL	2
A. Normas de Derecho Internacional Humanitario aplicables en Chile	
B. Instituciones responsables de la implementación del DIH	3
III. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN NACIONAL	5
A. Persecución Penal de Crímenes de Guerra	
B. Protecciones	7
C. Medios y métodos de guerra	11
D. Proyecto de Ley de Comercio Estratégico	17
E. Desaparición Forzada	19
F. Programas de difusión y capacitación en DIH para Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y otros actores	20
G. Compromisos adoptados en la XXXIV Conferencia	22
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
V. ANEXO	28



# I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo y la implementación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en Chile, que busca mitigar los efectos de los conflictos armados, se erige como una rama fundamental del derecho internacional público. Su propósito esencial radica en la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como en la regulación de los medios y métodos de combate. Chile ha demostrado un fuerte compromiso con los principios y normas del DIH, el que se refleja principalmente en la adhesión a Tratados Internacionales, la implementación en el derecho interno, y la creación de la Comisión Nacional de Derecho Humanitario.

Igualmente, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) mantiene una presencia relevante en Chile, colaborando estrechamente con las autoridades en la promoción y el respeto del DIH, brindando asesoramiento técnico y contribuyendo a los programas de capacitación.

De esta manera, Chile ha demostrado un compromiso firme y progresivo con el Derecho Internacional Humanitario, cimentando un marco jurídico e institucional robusto para su desarrollo y aplicación. La ratificación de los tratados internacionales esenciales, la tipificación de crímenes internacionales en el derecho interno y la activa colaboración con organismos como el CICR son testimonio de esta trayectoria. No obstante, la naturaleza dinámica del DIH y la aparición de nuevos desafíos exigen un esfuerzo continuo y una adaptación constante para asegurar que los principios humanitarios fundamentales prevalezcan en el contexto de los conflictos armados contemporáneos.



## **II. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **A. Normas de Derecho Internacional Humanitario aplicables en Chile**

En materia de DIH, Chile es parte de los principales tratados que regulan la conducción de las hostilidades y la protección de las víctimas de los conflictos armados. Entre ellos se encuentran los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus tres Protocolos adicionales, así como otros instrumentos que prohíben o limitan el uso de ciertos medios y métodos de guerra y protegen categorías específicas de personas y bienes, tales como la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Asimismo, Chile es parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, demostrando su compromiso con la justicia internacional y con el mandato de la Corte de perseguir los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional.

La lista completa de los tratados ratificados por Chile, con las respectivas fechas de ratificación o adhesión y la legislación, políticas o programas nacionales que los implementan, se encuentra en la tabla del Anexo.

Además de las normas convencionales, Chile también se encuentra obligado por las normas consuetudinarias de DIH. Dichas normas se derivan de la práctica general, han sido aceptadas como derecho por los Estados y son vinculantes para todas las partes en un conflicto armado, incluidos aquellos Estados que no han ratificado tratados específicos del DIH, tales como los Convenios de Ginebra o sus Protocolos Adicionales. Entre los principios más reconocidos del DIH consuetudinario se encuentran el principio de distinción entre civiles y combatientes, los principios de proporcionalidad y necesidad en los ataques, la prohibición de causar sufrimientos innecesarios, y el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar daño a las personas y bienes civiles.



Según se desprende del Anexo, las obligaciones internacionales asumidas por Chile han dado lugar a la promulgación de legislación específica y a la adopción de políticas administrativas destinadas a garantizar el respeto y la difusión del DIH entre las fuerzas armadas y de orden y seguridad, autoridades civiles y la sociedad en general, reafirmando la voluntad y el compromiso de Chile con el cumplimiento de las normas humanitarias en tiempos de paz y de conflicto armado.

## **B. Instituciones responsables de la implementación del DIH**

En Chile, existen distintos órganos con competencias relativas al cumplimiento y la promoción del DIH. En particular, diversos Ministerios y Servicios autónomos cumplen funciones sobre la protección humanitaria. No obstante, existen tres entidades que tienen un mandato específico respecto al cumplimiento y difusión del DIH: (1) la Comisión Nacional de Derecho Humanitario, (2) la Cruz Roja Chilena y (3) la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

### **1. Comisión Nacional de Derecho Humanitario**

Mediante Decreto Supremo N°1.229 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1994, publicado en el Diario Oficial de la República de 27 de octubre de 1994, se creó la Comisión Nacional de Derecho Humanitario que es un organismo interministerial, integrado por representantes del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

La Secretaría de la Comisión está radicada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y quien ostente el cargo de Directora o Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, preside la Comisión.

El mandato de la Comisión es estudiar y proponer a las autoridades competentes la aplicación efectiva de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 y III de 2005. A estos efectos, está facultada para elaborar proyectos de normas de carácter legislativo y reglamentario que tengan por finalidad la aplicación de los referidos instrumentos internacionales.



De igual modo, la Comisión debe servir como órgano consultivo de la situación actual y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, además de la redacción de informes a solicitud de distintos órganos nacionales e internacionales.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tiene atribuciones para recabar información y asesorar a instituciones públicas o privadas en materias relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, cuenta con la constante asesoría del Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de su Delegación Regional para el Cono Sur y de su servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario.

En la práctica, debido a que la institucionalidad en Chile ha evolucionado desde la creación de la Comisión, diversos órganos participan como observadores permanentes. Por esta razón, la Comisión se encuentra trabajando en una actualización del Decreto que la crea, para incluirlos como miembros permanentes de la misma.

## 2. Cruz Roja Chilena

La Cruz Roja Chilena es una institución humanitaria voluntaria, autónoma e independiente, reconocida como auxiliar oficial del Estado según la Ley N°3.924, de 1923 para operar en todo el territorio de Chile. Su misión es prevenir y aliviar el sufrimiento humano sin discriminación, protegiendo la vida y la salud de las personas más vulnerables en tiempos de paz, conflicto o desastre, siempre en estricto apego a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, que son: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Entre sus funciones principales destacan la respuesta en emergencias y desastres; la preparación y reducción de riesgos; la prestación de servicios de salud que incluye la operación de centros de atención primaria, campañas de salud pública, donación de sangre, asistencia sanitaria a poblaciones vulnerables y entrega de kits básicos y alimentos; el restablecimiento del contacto entre familiares y la promoción del DIH.

La Cruz Roja Chilena fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el 30 de abril de 1909, como componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su personalidad jurídica nacional le fue reconocida, como se señaló, mediante la Ley N°3.924.



La Cruz Roja Chilena está dirigida por un Comité Central de cuyos órganos participan con derecho sólo a voz representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud.

### **3. Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta**

La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, establecida en virtud del Artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, es un órgano internacional permanente e independiente destinado a velar por el respeto del DIH. Su función principal es investigar denuncias de violaciones graves de las normas humanitarias en conflictos armados, ya sean internacionales o, con el consentimiento de las partes, no internacionales. Además de sus tareas investigativas, la Comisión puede ejercer "buenos oficios" para facilitar la restauración del respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I, sin asumir funciones judiciales ni emitir fallos jurídicos.

La Comisión de Encuesta actúa únicamente con el consentimiento de las partes involucradas, ya sea mediante una declaración general de aceptación de su competencia o mediante un consentimiento ad hoc para casos específicos.

Chile reconoció la competencia de la Comisión de Encuesta el 24 de abril de 1991, mediante una declaración realizada en el instrumento de ratificación del Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, y desde entonces es uno de los Estados Parte que han contribuido al funcionamiento de este mecanismo humanitario. Además, desde el año 2017, Chile cuenta con un representante en la Comisión, el ex Embajador Alfredo Labbé, quien ejerce como uno de sus vicepresidentes.

## **III. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN NACIONAL**

### **A. Persecución Penal de Crímenes de Guerra**

Los crímenes de guerra, bajo el DIH y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional son, en general, las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y las violaciones graves de leyes y usos aplicables en los conflictos armados, de carácter internacional y no internacional, dentro del marco establecido del derecho internacional<sup>[1]</sup>.



En Chile, éstos se encuentran específicamente tipificados en la Ley N°20.357 de 2009, adoptada como medida de implementación del Estatuto de Roma. En particular, la legislación chilena define estos crímenes a partir de un catálogo de hechos “cometidos en el contexto de un conflicto armado, sea éste de carácter internacional o no internacional”<sup>[2]</sup>, y establece penas específicas, siguiendo la técnica del Estatuto de Roma.

Debido a la gravedad de los crímenes de guerra, la acción penal y la pena de los delitos son imprescriptibles.

En virtud de la Ley N°20.477, la competencia de los Tribunales Militares chilenos no incluye las causas en que civiles y/o menores de edad revistan la calidad de víctimas o de imputados, las cuales quedarán entregadas a la justicia ordinaria. Para estos efectos, se entiende que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.

En caso de contiendas de competencias entre tribunales ordinarios y militares, la cuestión deberá ser resuelta por la Corte Suprema. Al respecto, en su jurisprudencia, la Corte ha establecido que “en un Estado constitucional y democrático de Derecho, como el nuestro, la competencia de la jurisdicción militar debe ser siempre de carácter excepcional”<sup>[3]</sup>, aplicable sólo a la protección de aquellos “bienes jurídicos indispensables para la seguridad de la nación o para exigencias defensivas de la comunidad”<sup>[4]</sup>. En este contexto, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema sostiene que, ante violaciones de Derechos Humanos, no es la jurisdicción militar la competente, “sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria para evitar la impunidad y garantizar el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la protección judicial”<sup>[5]</sup>.

<sup>[1]</sup> Véase, artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>[2]</sup> Artículo 16 de la Ley N°20.357 de 2009.

<sup>[3]</sup> Sentencia de la Corte Suprema de fecha 25 de junio de 2024, dictada en causa Rol 17.281-2024, considerando quinto.

<sup>[4]</sup> Ibid., considerando octavo.

<sup>[5]</sup> Ibid., considerando décimo primero.



## B. Protecciones

El DIH ofrece un marco normativo esencial para la protección de la población civil en situaciones de conflicto armado. Sus disposiciones prohíben los ataques dirigidos contra civiles y establecen obligaciones específicas para resguardar infraestructuras esenciales como hospitales, escuelas y bienes culturales. En este sentido, el DIH reconoce la importancia de preservar espacios seguros para la infancia y la educación, así como la necesidad de proteger el patrimonio cultural de los pueblos frente a la destrucción o el saqueo. Al imponer límites claros a los métodos y medios de guerra, el DIH busca mitigar el sufrimiento humano y garantizar que, incluso en medio de un conflicto armado, se respeten principios fundamentales de humanidad, distinción y proporcionalidad.

### 1. Protecciones en casos de desastre

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), organismo público descentralizado creado mediante Ley N°21.364, es el encargado de coordinar el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED) velando por la reducción del riesgo de desastres en el país a través de la planificación, coordinación, organización, supervisión y asesoramiento del SINAPRED en todas las fases del ciclo de riesgo de desastres, es decir, las fases de mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación.

El SINAPRED está conformado por el conjunto de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil organizada, que ponen a su disposición sus capacidades y competencias para la gestión del riesgo de desastres, organizado de manera descentralizada o descentralizada desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional.

En 2020, Chile adoptó la Política Nacional y el Plan Estratégico para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030, que promueve una gestión integral del riesgo con enfoque inclusivo y sostenible.

En este contexto, Chile promueve activamente la inclusión de personas con discapacidad en las políticas y acciones de reducción y respuesta ante desastres a nivel internacional y nacional, incorporando temas de género, discapacidad y niñez en todas las fases de la gestión del riesgo y en la adaptación de estándares internacionales sobre inclusión de personas mayores y con discapacidad en la acción humanitaria.



## 2. Necesidades psicosociales y de salud mental

Desde 2021, el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres de Chile cuenta con una Mesa Técnica Nacional de Salud Mental y Apoyo Psicosocial en la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), desde la cual se han desarrollado tres programas clave para abordar las necesidades psicosociales en contextos de emergencia.

El primero es el programa ARSAM, vigente desde 2010, que forma equipos multidisciplinarios para brindar apoyo en salud mental a comunidades y equipos locales afectados por desastres.

El segundo es el plan de capacitación en Primera Ayuda Psicológica (PAP), implementado desde 2017, que busca fortalecer las capacidades de respuesta psicosocial de agentes comunitarios, personal de salud y trabajadores humanitarios.

El tercer programa, Enfrentando Problemas Plus (EP+), iniciado en 2021, está orientado a brindar apoyo psicológico breve a adultos que enfrentan angustia en situaciones adversas.

## 3. Protección a la infancia

En el ámbito internacional, Chile forma parte del Grupo de Amigos sobre Niños y Conflictos Armados, que lleva adelante una serie de iniciativas respecto a esta materia. En este contexto, Chile ha suscrito una serie de declaraciones en el seno del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de la infancia en el marco de conflictos armados.

Por su parte, en el ámbito nacional, la protección de la infancia es una prioridad en la educación del DIH que se imparte en las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas.



Similarmente, Chile adhirió a la Declaración de Escuelas Seguras comprometiéndose con el fortalecimiento de la protección de la educación contra ataques y restringiendo el uso de escuelas y universidades con fines militares. A través de esta Declaración, se busca garantizar la continuidad de una educación segura durante los conflictos armados y su restablecimiento después de los ataques, brindar asistencia a las víctimas de ataques, de manera no discriminatoria y desarrollar y promover enfoques educativos "sensibles al conflicto", entre otros.

Chile reconoce la educación como un derecho inalienable que debe ser protegido incluso -y especialmente- en contextos de crisis, violencia o desplazamiento, para lo cual ha implementado programas que garantizan la educación a refugiados y migrantes, como también planes de acción que permiten proteger las trayectorias educativas y resguardar que los centros educativos sean espacios de bienestar y aprendizaje para niños, niñas y adolescentes del país, promoviendo espacios protegidos y de bienestar a través de acciones estratégicas de prevención y preparación, manejo y respuesta oportuna, asistencia y apoyo, frente a situaciones o hechos de violencia al interior o en el entorno inmediato de establecimientos educacionales en comunas priorizadas a lo largo del país.

## 4. Protección de bienes culturales

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es el encargado de la implementación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954, su Reglamento y Protocolos Adicionales.

La Convención establece dos sistemas de protección: el de protección general y el de protección reforzada. El primero, salvaguarda los bienes culturales de los Estados Partes contra los efectos previsibles de un conflicto armado, obligando a las Partes a abstenerse de utilizarlos para fines que puedan exponerlos a destrucción o deterioro y protegerlos de todo acto de hostilidad. Se trata de una protección general a todos los bienes patrimoniales muebles e inmuebles.



Por su parte, el régimen de protección reforzada crea un Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial, mediante el cual protege un número restringido de bienes. Para que un bien cultural se beneficie de esta protección reforzada debe tratarse de un patrimonio cultural de mayor importancia para la humanidad; estar protegido por medidas nacionales que reconozcan su valor histórico y que garanticen su protección en el más alto grado; no ser utilizado con fines militares ni para proteger instalaciones militares, lo cual deberá declararse oficialmente por el Estado Parte; y, una vez ingresados a este sistema de protección, deberán poseer el escudo azul, emblema de la Convención de la Haya de 1954.

Desde 2021 Chile cuenta con cuatro inmuebles en la Lista Tentativa para la Protección Reforzada: el Museo Histórico Nacional, el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional de Bellas Artes.

Asimismo, Chile se adjudicó recursos del Fondo de Asistencia Económica Internacional de la Convención de 1954 para efectuar la digitalización, preservación y gestión de riesgo de fondos de la Biblioteca Nacional de Chile, proyecto que contempla la digitalización de archivos fotográficos, audiovisuales y sonoros relevantes al período de 1973-1990. Los recursos también contemplan la preparación de un expediente de nominación para la posible inclusión de la Biblioteca Nacional en la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada.

## 5. Protección de emblemas

La Ley N°6.371 de 1939, modificada en 1997, regula el empleo del emblema de la Cruz Roja. En particular, la ley autoriza a la Cruz Roja Chilena para hacer uso de éste y del nombre Cruz Roja en tiempos de guerra, así como para sus actividades humanitarias en tiempos de paz. Asimismo, se permite su uso excepcional por terceros solo con aprobación expresa de dicha institución, para fines de asistencia gratuita a heridos o enfermos.

La ley prohíbe cualquier uso del emblema o imitaciones con fines comerciales o que puedan inducir a confusión, así como el uso de los símbolos de la Confederación Suiza por respeto a su origen, estableciendo las sanciones correspondientes.

Se prohíbe también el registro de marcas o modelos industriales que contravengan la ley y se ordena cancelar aquellas ya existentes.



## C. Medios y métodos de guerra

La presente sección aborda las medidas adoptadas para garantizar que los métodos y medios de guerra empleados por las Fuerzas Armadas chilenas se ajusten plenamente a las normas y principios establecidos por el DIH. Así, esta sección examina tanto los marcos normativos vigentes como las prácticas institucionales implementadas para asegurar el respeto a los principios básicos del DIH en el uso de la fuerza.

### 1. Métodos de Guerra

Chile ha respaldado formalmente la Declaración Política sobre el fortalecimiento de la protección de civiles frente a las consecuencias humanitarias derivadas del uso de armas explosivas en zonas pobladas (EWIPA, por sus siglas en inglés), adoptada el 17 de junio de 2022.

A través de esta Declaración, Chile reafirma su compromiso con el desarrollo de políticas y prácticas militares para evitar el uso de armas explosivas en áreas pobladas, proteger a la población civil, facilitar el acceso humanitario y asistir a víctimas, en línea con los principios del DIH ya referidos.

### 2. Prohibición del empleo de ciertas armas

Similarmente, Chile es Parte de una serie de tratados que prohíben el empleo de ciertas armas que tienen efectos indiscriminados o producen daños superfluos o sufrimientos innecesarios. En particular, los siguientes:

#### [Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción \(OTTAWA\).](#)

La Convención fue adoptada por la Conferencia Diplomática sobre la Prohibición Total Internacional de las Minas Terrestres Antipersonal, celebrada en Oslo el 18 de septiembre de 1997. Entró en vigencia para Chile el 1 de abril de 2002.



Su objetivo es eliminar las minas antipersonales debido a su impacto humanitario y social. La Convención prohíbe esta clase de minas en todas sus formas y obliga a los Estados signatarios a destruir las existentes, a retirarlas del suelo y a ayudar a las víctimas. A la fecha, cuenta con 162 Estados Partes, demostrando un amplio compromiso global para lograr un mundo libre de minas antipersonales, promoviendo además esfuerzos de sensibilización y de cooperación internacional en la destrucción y remoción de estas armas.

En febrero de 2020, Chile terminó con éxito las operaciones de desminado humanitario, logrando despejar la totalidad de los campos minados en el territorio nacional. En total, fueron intervenidas 200 áreas, en las cuales se destruyeron 179.815 minas y se liberaron más de 27 millones de metros cuadrados de terreno. Asimismo, en 2023, se destruyeron los restos de municiones en racimo de 1 de los 4 terrenos contaminados.

Con esta acción, Chile cumplió con el compromiso adquirido en 1997 al suscribir la Convención de Ottawa, liderando esfuerzos internacionales, cooperando con otros países en la instrucción y transferencia de conocimientos y experiencias en este tipo de operaciones.

Se destaca el rol fundamental que cumplieron las Fuerzas Armadas para alcanzar este objetivo, enfrentando en muchas ocasiones terrenos difíciles y condiciones climáticas adversas.

Paralelamente, se implementaron programas de asistencia a víctimas y actividades de educación y prevención orientadas a reducir el riesgo asociado a las minas antipersonales.

### **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC).**

Esta Convención y sus Protocolos (I, II y III) fueron adoptados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, celebrada en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980. Entró en vigor para Chile el 15 de abril de 2004. Cuenta con 128 Estados Partes y una gran participación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la sociedad civil.



Su propósito principal es prohibir o restringir el uso de tipos específicos de armas, que se considera, causan sufrimientos innecesarios o injustificables a los combatientes o que afectan indiscriminadamente a los civiles. Asimismo, busca regular la conducta de las hostilidades para todas las partes en un conflicto, incluidos los actores no estatales.

Tiene una estructura única diseñada para la flexibilidad, lo que le permite abordar nuevos desafíos tales como armas emergentes y permitir la negociación de nuevos protocolos, lo que ha llevado a la adopción de los Protocolos IV y V. Además, una enmienda al Artículo 1 de la Convención, aprobada en 2001 y que entró en vigor en 2004, asegura que la CCAC y sus Protocolos se aplican a situaciones de conflictos armados no internacionales. Adicionalmente, los Estados Partes se reúnen cada cinco años para revisar el funcionamiento de la Convención.

La Sexta Conferencia de Examen se celebró en 2021, y la Séptima está prevista para 2026.

### **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (CABT).**

Adoptada el 10 de abril de 1972, entró en vigor para Chile 22 de abril de 1980. Es el primer tratado multilateral sobre desarme que prohíbe el desarrollo, la producción y el almacenamiento de toda una categoría de armas de destrucción masiva. Su objetivo es erradicar las armas biológicas y toxínicas, al mismo tiempo que promueve el uso pacífico de los agentes biológicos y toxinas y su no proliferación. A la fecha, cuenta con 189 Estados Partes.

### **Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ).**

La Convención fue adoptada por la Conferencia de Desarme en Ginebra el 3 de septiembre de 1992, y entró en vigencia para Chile el 29 de abril de 1997. A la fecha tiene 193 Estados Partes.



La Convención tiene como objetivo la prohibición completa del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, junto con su destrucción. La CAQ, constituye también el tratado constitutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), que lleva a cabo la verificación internacional de destrucción de las armas químicas y el no desvío de las sustancias tóxicas y gestiona y coordina el cumplimiento de la CAQ por parte de los Estados.

La implementación de la CAQ y la CABT se realizó mediante la Ley N°21.250, publicada en 2020, y su reglamento, publicado en 2023. Dicha normativa establece las prohibiciones y obligaciones nacionales respecto a las armas químicas y biológicas, y las medidas de control de riesgo, sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, designa a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como la autoridad nacional encargada de coordinar, supervisar y fiscalizar la aplicación de la ley y el reglamento.

Adicionalmente, como miembro activo de la OPAQ, Chile permite que los Grupos de Inspección de la OPAQ realicen las inspecciones e investigaciones previstas en la CAQ, en presencia de representantes de la DGMN, para verificar el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las obligaciones que impone dicha Convención.

### **3. Revisión de armas nuevas**

El Artículo 36 del Primer Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra obliga a las Partes a realizar una revisión de armas, medios o métodos de guerra que se estudie, desarrolle, adquiera o adopte para determinar si su empleo estaría prohibido por el DIH.

Al respecto, se hace presente que Chile, en su “Política de Ciberdefensa”, complementaria a la “Política de Defensa Nacional”, establece orientaciones a la política militar en aquellos aspectos o factores de desarrollo de capacidades en materia digital, en particular, de una política de la industria de la Defensa Nacional, proveedora de bienes y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información, cuyo empleo para la planificación, conducción y ejecución de las operaciones en el ciberespacio deberá ceñirse estrictamente al respeto del Derecho Internacional Público, con especial consideración al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al DIH.



## 4. Asesores Jurídicos Militares

El Artículo 82 del Primer Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra establece que los Estados Partes deben disponer "de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas".

En Chile, la estructura organizacional de las Fuerzas Armadas y de la institucionalidad conjunta, considera la integración permanente de asesores jurídicos para asistir a los comandantes militares.

En efecto, en tiempos de paz, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto contemplan en su orgánica la existencia permanente de unidades asesoras especializadas en materias jurídicas, lideradas por Oficiales de Justicia letrados, e integradas por personal de profesión abogado, las que brindan una asesoría legal integral a los comandantes militares.

Por su parte, en caso de guerra externa, o de crisis internacional que afecte a la seguridad internacional del país, el conductor de la fuerza conjunta a nivel estratégico cuenta con asesores jurídicos directos, quienes tripulan el Centro de Operaciones de la Defensa y brindan asesoría legal en la conducción de las operaciones, labor para lo cual participan de cursos de formación en DIH de nivel internacional, como son aquellos impartidos por el Instituto Internacional de DIH de San Remo (IIHL).

De igual modo, en el estamento operativo, los puestos de mando de las autoridades militares se encuentran integrados por asesores jurídicos, cuya preparación considera la participación en cursos de DIH a nivel nacional, como los impartidos por el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC). A nivel táctico, las fuerzas que se despliegan cuentan con el soporte directo de puestos de mando que incluyen la asistencia de asesores jurídicos, además de recibir instrucción específica en materias de DIH en las diversas etapas de su formación militar.



Así, en la práctica, los asesores jurídicos de los comandantes militares, participan de la revisión y aprobación de los planes, directivas, procedimientos y órdenes, velando porque los diferentes niveles de planificación y ejecución den cumplimiento al derecho internacional aplicable y a otros aspectos legales que sea necesario resolver, debiendo asesorar además al Comandante en la implementación y aplicación de las Reglas de Enfrentamiento (ROE) asignadas a sus fuerzas.

## 5. Nuevas Tecnologías en el ámbito militar

El avance de la tecnología ha transformado el ámbito militar y la manera en la que se desarrollan los conflictos armados, introduciendo herramientas como la inteligencia artificial y los medios cibernéticos en las estrategias de defensa y seguridad. Estas innovaciones ofrecen ventajas operativas significativas, como una mayor capacidad de análisis, automatización de procesos y respuestas más rápidas frente a amenazas emergentes. Sin embargo, también plantean desafíos complejos en términos éticos y jurídicos, especialmente cuando su aplicación implica el uso de la fuerza o la toma de decisiones autónomas en contextos armados.

Chile ha reconocido internacionalmente tanto las oportunidades como los riesgos asociados al desarrollo de tecnologías emergentes en el ámbito militar y la aplicación del DIH al ciberespacio y al uso y desarrollo de la inteligencia artificial en contextos militares.

En relación a la aplicación del DIH a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), Chile destaca que los principios humanitarios de distinción, proporcionalidad, precaución y necesidad militar, rigen también en el ciberespacio y se aplican a las operaciones cibernéticas.

A este respecto, es posible establecer que los ciberataques que produzcan o que razonablemente se espera que produzcan daño directo o indirecto o muerte a las personas y/o daño físico o destrucción a objetos, deben considerarse ataques para los efectos del artículo 49 del Primer Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 1949, que establece que se entiende por "ataque", para efectos del DIH, "los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos."



En este contexto, durante la XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Chile propició la Resolución 2 que reitera que el DIH es plenamente aplicable al ciberespacio, subraya los principios de distinción, proporcionalidad, humanidad y precaución en operaciones con TIC, y llama a proteger infraestructura civil crítica, el personal médico y humanitario, y a fortalecer capacidades técnicas y legales frente a amenazas cibernéticas. Adicionalmente, Chile suscribió la promesa voluntaria presentada por la Confederación Suiza, comprometiéndose a promover posiciones nacionales, participar en foros multilaterales y colaborar con el CICR en el desarrollo de herramientas para mejor implementación del DIH en el ciberespacio.

Por su parte, respecto a los sistemas de armas autónomas letales (SAAL), Chile destaca la necesidad de cumplimiento con los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en todo uso de estas tecnologías y sostiene que la responsabilidad por el empleo de la fuerza debe seguir siendo humana a través de un control humano significativo.

Considerando lo anterior, Chile apoya la creación de un instrumento jurídicamente vinculante que regule estos sistemas, debiendo prohibirse los SAAL cuyos resultados sean impredecibles o cuyas decisiones no puedan explicarse. Finalmente, Chile ha propuesto restringir su uso en zonas densamente pobladas para minimizar daños colaterales y proteger a la población civil, en coherencia con sus compromisos internacionales.

## **D. Proyecto de Ley de Comercio Estratégico**

Los bienes de uso dual son productos, software y tecnología que tienen aplicaciones civiles, pero que también pueden ser utilizados para fines militares o para la producción de armas de destrucción masiva, las que pueden ser nucleares, químicas o biológicas, como también ciertos materiales, equipos, software y tecnología que pueden ser utilizados en diversas industrias, desarrollo de armas o sistemas de defensa.



La regulación internacional de los bienes de uso dual busca regular la exportación, transferencia y tránsito de productos que pueden ser utilizados tanto para fines civiles como militares, o para la fabricación de armas de destrucción masiva. Esta regulación se centra en prevenir la proliferación de estas armas y en garantizar la seguridad internacional. En el plano internacional, existen diversas resoluciones, acuerdos y regímenes multilaterales que además de promover la transparencia y la responsabilidad, fomentan la cooperación internacional y el intercambio de información entre países para mejorar los controles.

Entre ellos, la Resolución N°1540, de 2004 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, obliga a los Estados, entre otras, a "adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos".

También existen obligaciones en esta materia en diversos tratados internacionales tales como el Tratado de Comercio de Armas, el Tratado de No Proliferación Nuclear, la Convención sobre Armas Químicas y la Convención sobre Armas Biológicas, todas las cuales han sido ratificadas por Chile y se encuentran vigentes.

Este tipo de control exige el establecimiento de un régimen que requiere de licencias para la exportación de ciertos bienes, materiales, equipos, software y tecnología y, en algunos casos, para su tránsito, corretaje y asistencia técnica. También se fomenta la cooperación entre países para intercambiar información y armonizar las prácticas de control. Asimismo, se establecen sanciones para las empresas o individuos que violen las regulaciones en torno a estos bienes, materiales, equipos, software y tecnología, que pueden incluir multas, restricciones comerciales o incluso acciones legales.

En Chile se está trabajando en un proyecto de ley que "Crea la Comisión de Comercio Estratégico y Regula la Exportación de Material de Uso Dual y de Defensa y otras materias que indica" (Boletín 14.773-02), actualmente en la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, que, de ser aprobado, permitiría dar cumplimiento a las obligaciones internacionales y, al mismo tiempo, beneficiarse de las ventajas de contar con un sistema de control de exportaciones, entre otras, acceder a tecnología sensible y mejorar la reputación del país como un socio comercial responsable y confiable.



## E. Desaparición Forzada

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que entró en vigencia para Chile el 23 de diciembre de 2010, prohíbe de manera absoluta la práctica de desapariciones forzadas bajo cualquier circunstancia, considerándola crimen de lesa humanidad cuando sea sistemática o generalizada.

La Convención impone la obligación a los Estados Partes de tipificar la desaparición forzada en su legislación penal, de investigar, procesar y sancionar a los responsables, y el deber de asegurar su jurisdicción sobre estos delitos, extraditando o enjuiciando a los presuntos responsables presentes en su territorio. Asimismo, la Convención establece una serie de obligaciones que buscan implementar medidas preventivas y de protección en contra de esta práctica.

En cumplimiento del deber del Estado de garantizar el derecho de las víctimas de desaparición forzada “Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto”<sup>[6]</sup>.

La Ley N°20.377 regula en Chile el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas mediante el cual los familiares que tengan la legitimidad activa de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la referida ley, pueden solicitar se reconozca la desaparición de una persona, la transferencia de los bienes del desaparecido, y en su caso, la disolución de su matrimonio.

Asimismo, la Ley N°21.775, que entrará en vigencia a partir de la publicación del reglamento a que alude su artículo 8, crea la calificación jurídica de ausente por desaparición forzada y un registro especial a estos efectos de carácter electrónico, público y gratuito, denominado “Registro de personas ausentes por desaparición forzada”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, cuyo objetivo es dejar constancia y dar cuenta de que tales personas poseen dicha calidad.

<sup>[6]</sup> Artículo 24(2) de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.



Finalmente, se hace presente que, mediante Decreto 98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda, de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, que es un instrumento de política pública cuyo objetivo general compromete el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino de estas personas, de manera sistemática y permanente, dando garantías de acceso a la información y participación de familiares en la búsqueda.

## **F. Programas de difusión y capacitación en DIH para Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y otros actores**

El Ministerio de Defensa Nacional incluye la enseñanza del DIH en las mallas docentes y de capacitación operacional del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de Chile como parte fundamental de la formación curricular que entregan dichas instituciones.

Estas materias son impartidas en las Escuelas Matrices, Academias de Guerra y Escuelas de Armas y Servicios, así como en las instancias dependientes del Estado Mayor Conjunto (EMCO).

De igual modo, se ha elaborado una Doctrina Nacional Conjunta, aplicable a todas las Fuerzas Armadas nacionales, que, a través de un "Manual para Instruir el Accionar de la Fuerza Militar en el contexto del Derecho Internacional Humanitario", que actualmente se encuentra en proceso de actualización, regula la instrucción y entrenamiento del personal que integra la fuerza militar conjunta, en la comprensión y aplicación del DIH, facilitando su conocimiento y constituyendo un verdadero código de conducta en el desarrollo de las actividades propias de la función militar en los conflictos armados.

Asimismo, el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) instruye el DIH en la fase de pre-despliegue a todo el personal que será desplegado en el extranjero como parte de las Operaciones de Paz y Operaciones de Gestión de Crisis, tanto de las Naciones Unidas, como de la Unión Europea.



Las Fuerzas Armadas también participan en una serie de ejercicios y cursos de formación en el exterior con énfasis en la aplicación práctica de los elementos constitutivos del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, algunos de ellos orientados a cooperar de mejor forma con la Autoridad Civil en temas más complejos como el combate en la frontera y cuestiones relativas a los migrantes no regulados.

Finalmente, las distintas ramas de las Fuerzas Armadas han desarrollado una serie de publicaciones que contienen temas de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile también incorporan en la malla curricular de sus Escuelas Matrices y cursos de formación elementos relacionados con el DIH. Ello, sin perjuicio de que, por sus funciones y misión institucional, éstas ponen mayor énfasis en la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En particular, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) participa en las capacitaciones y cursos ofrecidos por el CECOPAC, con quien creó una Oficina de Enlace en 2017. Específicamente, participa de los entrenamientos de las fuerzas que deban participar en Operaciones de Paz, y los cursos relacionados a la protección de civiles y operaciones de ayuda humanitaria.

De igual modo, en 2022, Carabineros de Chile actualizó el Memorándum de Entendimiento sobre colaboración que mantiene con el Comité Internacional de la Cruz Roja desde 2012 con el objeto de promover la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los principios humanitarios aplicables a la función policial, para el fortalecimiento de su aplicación en Carabineros de Chile. A través de este convenio se realizan sistemáticamente capacitaciones con certificación internacional de Instructores de Derechos Humanos aplicados a la función policial, que incluyen cierto contenido relativo al Derecho Internacional Humanitario.



## G. Compromisos adoptados en la XXXIV Conferencia

La Conferencia Internacional es un foro fundamental que reúne a la red humanitaria más grande del mundo y a casi todos los gobiernos. Es uno de los eventos más importantes del calendario humanitario, donde se fomentan debates y se toman decisiones conjuntas para fortalecer el DIH, la gestión de desastres y el voluntariado. La Conferencia reúne a representantes de los Estados Partes de los Convenios de Ginebra, el CICR, la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Otros actores internacionales y académicos asisten también en calidad de observadores.

En dicha Conferencia, se aprueban resoluciones y los participantes realizan promesas para convertir los compromisos en acciones concretas a nivel nacional. Esta Conferencia se desarrolla en Ginebra cada cuatro años. Excepcionalmente, la XXXIV Conferencia, se desarrolló cinco años después de la anterior, debido a la pandemia y tuvo por nombre "Navigate Uncertainty - Strengthen Humanity".

Las resoluciones adoptadas durante la XXIV Conferencia fueron las siguientes:

### **Resolución N°1: "Construir una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario".**

El objetivo de esta resolución es forjar una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario (DIH). Para lograr esto, la resolución insta a todas las partes en conflictos armados a cumplir plenamente con sus obligaciones bajo el DIH. En particular, exhorta a los Estados y a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a trabajar juntos en la creación de esta cultura de cumplimiento, lo que incluye el ámbito de la rendición de cuentas; insta a los Estados a reforzar sus iniciativas para implementar el DIH a nivel nacional y a incorporar el derecho humanitario en la doctrina y la formación militar, anima a las Sociedades Nacionales, con el apoyo del CICR y la Federación Internacional, a continuar difundiendo el DIH y los ideales humanitarios entre el público en general y en los programas educativos formales; e insiste en que los Estados se abstengan de alentar o asistir a otros Estados a cometer violaciones del DIH y que, en cambio, promuevan su cumplimiento.



## **Resolución N°2: “Proteger a los civiles y otras personas y bienes protegidos contra el posible costo humano de las actividades de las TIC durante los conflictos armados”.**

El objetivo principal de esta resolución es proteger a la población civil y a otras personas y bienes protegidos del posible costo humano de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) durante los conflictos armados.

Para lograrlo, la resolución busca recordar y reiterar que los principios y normas del derecho internacional humanitario (DIH), como la distinción, la proporcionalidad y la prohibición de ataques indiscriminados, se aplican a las actividades relacionadas con las TIC en situaciones de conflicto armado.

Particularmente, la resolución procura reconocer que las particularidades de las TIC plantean preguntas sobre la aplicación del DIH y exhorta a los Estados a alcanzar un acuerdo común sobre cómo y cuándo se aplican estos principios. Insta a las partes en conflictos armados a proteger la infraestructura civil esencial, como los cables submarinos y las redes de comunicaciones orbitales, así como al personal y bienes sanitarios y humanitarios, de las actividades relacionadas con las TIC; alienta a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a mejorar su preparación y capacidad para responder a los riesgos de las actividades maliciosas relacionadas con las TIC, y a los Estados a apoyarlos en estos esfuerzos; y alienta a los Estados y a los componentes del Movimiento a compartir conocimientos y buenas prácticas, y a fortalecer la cooperación internacional en temas de seguridad de las TIC y protección de datos para proteger a las personas y los bienes de los riesgos asociados.

## **Resolución N°3: “Fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres mediante marcos jurídicos y regulatorios integrales”.**

El objetivo de esta resolución es fortalecer el marco para la gestión del riesgo de desastres mediante cuerpos jurídicos y regulatorios integrales.

Para lograr este objetivo, la resolución busca alentar a los Estados a desarrollar y mejorar su preparación, y a establecer marcos jurídicos y regulatorios que reduzcan los riesgos y debilidades, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.



Asimismo, anima a los Estados, la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales, a fortalecer los arreglos institucionales para la gestión del riesgo de desastres, asegurando una clara asignación de roles y responsabilidades a todas las instituciones y organizaciones pertinentes; promueve que los Estados utilicen marcos jurídicos y regulatorios para implementar enfoques innovadores, como sistemas de alerta temprana y medidas para la reducción del riesgo de desplazamiento; destaca la importancia de las "Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre" y anima a los Estados a utilizarlas para mejorar la asistencia internacional y el acceso humanitario.

Finalmente, agradece la contribución de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos y solicita a la Federación Internacional que mantenga el apoyo a las Sociedades Nacionales, los Estados y las organizaciones pertinentes en el ámbito de las normas jurídicas relativas a desastres.

#### **Resolución N°4 "Facilitar el liderazgo, la capacidad y la ejecución locales de acciones humanitarias basadas en principios y fortalecer la resiliencia".**

El objetivo principal de esta resolución es aprovechar al máximo la acción local para lograr un impacto humanitario mundial. Se busca reconocer y fortalecer la contribución de los actores locales en la respuesta a los desafíos humanitarios.

Para lograr este objetivo, la resolución reconoce que los actores humanitarios locales, como las comunidades afectadas, las Sociedades Nacionales, las organizaciones de base comunitaria y los voluntarios, están en una posición única para brindar una respuesta oportuna y eficaz en situaciones de desastre y conflicto.

Asimismo, la resolución invita a los Estados, las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación Internacional a que tomen medidas concretas para fortalecer la acción local. Esto incluye mejorar la coordinación, el apoyo financiero, el desarrollo de capacidades y la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones y solicita a los Estados que garanticen que sus leyes y políticas nacionales faciliten la labor de los actores locales. También solicita al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que fortalezca las capacidades de las Sociedades Nacionales para liderar, coordinar y participar en el desarrollo de la acción humanitaria a nivel nacional y local.



Finalmente, se destaca la importancia de incluir a las personas y grupos marginados en la respuesta humanitaria y en las actividades de reducción del riesgo de desastres.

**Resolución N°5 “Proteger a las personas de los impactos humanitarios de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos: trabajar juntos para fortalecer la acción anticipatoria”.**

El objetivo de esta resolución es proteger a las personas de las consecuencias humanitarias de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, a través del fortalecimiento de la acción anticipatoria.

Para lograr esto, la resolución se enfoca en alentar a los Estados a incorporar la acción anticipatoria en sus sistemas nacionales de gestión de riesgos, clima, protección social y salud. Para ello, insta a los Estados a fortalecer sus sistemas de alerta temprana para amenazas múltiples, haciendo que la información sea accesible y precisa a nivel local; fortalecer las capacidades de los actores locales, como las Sociedades Nacionales, para llevar a cabo medidas de acción anticipatoria; crear o ampliar mecanismos de financiación para la acción anticipatoria, asegurando que los fondos estén disponibles para las comunidades con suficiente antelación; y a colaborar con sus Sociedades Nacionales e intercambiar conocimientos, herramientas y tecnologías para la gestión del riesgo de desastres.

En cuanto a las promesas, por decisión de la Comisión Nacional de Derecho Humanitario, Chile presentó una promesa voluntaria con el objeto de fortalecer el trabajo de la Comisión mediante la modernización de los elementos institucionales de la Comisión y de la creación de grupos de trabajo temáticos con el fin de aunar posturas, contribuir a la formación de una posición nacional sobre las diversas materias de aplicación del derecho internacional humanitario y sugerir medidas de implementación.

Adicionalmente, se adhirió a la promesa voluntaria relativa a la aplicación del derecho internacional humanitario al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en situaciones de conflictos armados, presentada por Suiza en virtud de las discusiones sostenidas en el seno del Grupo Interregional de Estados para el DIH en el Ciberespacio, al cual Chile pertenece.



La Comisión Nacional de Derecho Humanitario desempeña un papel fundamental en la implementación y el seguimiento de los compromisos adoptados en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, actuando como un ente de coordinación entre los órganos competentes. La Comisión facilita el diálogo con los órganos relevantes, garantizando coherencia, continuidad y efectividad en la aplicación de las resoluciones y acuerdos alcanzados.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La implementación del Derecho Internacional Humanitario en Chile refleja el compromiso del Estado con la protección de la dignidad humana y el respeto a las normas internacionales aplicables en situaciones de conflicto armado.

A través de la incorporación progresiva de sus obligaciones de DIH en la legislación nacional, la capacitación de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como la cooperación con organismos internacionales, se ha logrado avanzar en la consolidación de un marco normativo y operativo alineado con los principios fundamentales del DIH. No obstante, persisten desafíos que requieren atención continua.

En primer lugar, es necesario terminar el proceso de modernización de la Comisión Nacional de Derecho Humanitario, de manera que su integración refleje la institucionalidad actual y responda a los desafíos actuales de implementación del DIH, más allá de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.

De igual manera, es necesario modificar la Ley N°20.357 para incorporar las enmiendas al Estatuto de Roma que han sido ratificadas por Chile con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley. En particular, es necesario incorporar el crimen de agresión; los crímenes de guerra que tipifican el uso de veneno o armas venenosas, gases asfixiantes, tóxicos o similares y balas que se ensanchen o aplasten fácilmente en el cuerpo humano, respecto de los conflictos armados de carácter no internacional, y los crímenes de guerra que prohíben el empleo de armas biológicas, de armas láser cegadoras, y armas que busquen lesionar con fragmentos no detectables por Rayos X.



Del mismo modo, es necesario modernizar la Ley N°6.371 que regula el empleo del emblema de la Cruz Roja, para incorporar los emblemas que se detallan en el Tercer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra y actualizar las penas por su mal uso en concordancia con la Ley N°20.357 ya referida.

En materias de protección de bienes culturales se debe actualizar y publicar un registro nacional de bienes críticos, con fichas técnicas que permitan cumplir los requisitos del Segundo Protocolo de la Convención de 1954, e implementar un plan de señalización y difusión para instalar el emblema internacional en los bienes que obtengan la protección.

Finalmente, es necesario terminar la tramitación legislativa del proyecto de ley que Crea la Comisión de Comercio Estratégico y Regula la Exportación de Material de Uso Dual y de Defensa y otras materias que indica, y poner en marcha la institucionalidad de regulación correspondiente.

Chile reafirma su voluntad de continuar trabajando para garantizar el pleno respeto y aplicación del DIH, en concordancia con sus obligaciones internacionales y su compromiso con la paz, la seguridad, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

## V. ANEXO

### Listado de tratados y convenios firmados y ratificados

Tratado	Firma	Ratificación/ Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles		26/4/1994	26/4/1994	Decreto 772, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 31.05.1994
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (incluye la enmienda al Artículo I a la que se adhirió con fecha 27.09.2007) y su Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I); Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado); Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), y Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)		15/10/2003	15/4/2004	Decreto 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.06.2004
Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V) adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados		18/8/2009	18/2/2010	Decreto 153 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29.09.2009



Tratado	Firma	Ratificación / Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	14/1/1993	12/7/1996	29/4/1997	Ley 21.250
Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción	3/12/1997	10/9/2001	1/4/2002	Decreto 4, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 04.01.2002
Protocolo para la Prohibición del Empleo de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Métodos Bacteriológicos de Guerra. Ginebra, 17 de junio de 1925	17/6/1925	2/7/1935	8/2/1928	Decreto 667, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, de 07.06.1935
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	10/4/1972	22/4/1980	22/4/1980	Ley 21.250
Convención sobre Municiones en Racimo	3/12/2008	16/12/2010	1/6/2011	Decreto 59, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.04.2011

Tratado	Firma	Ratificación / Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Tratado sobre el Comercio de Armas	3/6/2013	18/5/2018	16/8/2018	Decreto 144, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23.05.2018
Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares		25/5/1995	25/5/1995	Decreto 797, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 20.06.1995
Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	24/9/1996	12/7/2000	No en vigor	
Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares	20/9/2017	23/9/2021	22/12/2021	Decreto 112, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29.09.2021
Convenciones de Ginebra I, II, III y IV de 1949	12/8/1949	12/10/1950	21/10/1950	Decreto 752, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 05.12.1950
Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional	12/12/1977	24/4/1991	24/10/1991	Decreto 752, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17.06.1991
Protocolo Adicional III de 2005 a las Convenciones de Ginebra de 1949		6/7/2009	6/1/2010	Decreto 152, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29.09.2009

Tratado	Firma	Ratificación / Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Convención de los Derechos del Niño	26/1/1990	13/8/1990	12/9/1990	Decreto 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 14.08.1990
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	15/11/2001	31/7/2003	31/8/2003	Decreto 248, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 09.09.2003
Convención de La Haya (II) relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899		19/6/1907	19/6/1907	Decreto 132, del Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonización
Convención de La Haya (IV) relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y su anexo de 1907		18/10/1907	26/1/1910	
Convención de La Haya (IX) relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra de 1907		18/10/1907	26/1/1910	
Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954, el Reglamento y los Protocolos Adicionales I (de 1954) y II (de 1999)		11/11/2008	11/12/2008	Decreto 240, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 03.10.2008

Tratado	Firma	Ratificación / Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Tratado sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) de 1935	15/4/1935	8/9/1936	8/9/1936	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	11/9/1998	29/6/2009	1/9/2009	Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra
Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que tipifica el uso de veneno o armas venenosas, gases asfixiantes, tóxicos o similares y balas que se ensanchen o aplasten fácilmente en el cuerpo humano; y las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión de 2010		23/9/2016	23/9/2017	Decreto 6, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 09.01.2017
Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 2017, que tipifica el empleo de armas biológicas, de armas láser cegadoras, y armas que busquen lesionar con fragmentos no detectables por Rayos X		21/9/2023	21/9/2024	Decreto 157, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 10.08.2023



Tratado	Firma	Ratificación / Adhesión	Entrada en vigencia	Norma que lo incorpora o lo implementa en el ordenamiento jurídico
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	11/12/1948	3/6/1953	31/8/1953	Decreto 316, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 05.06.1953
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	6/2/2007	8/12/2009	23/12/2010	Decreto 280, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 10.12.2010